

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Acto Administrativo No. 1 (ITLA-DAF-CM-2020-0010)

CONSIDERANDO:

- 1) Que en fecha once (11) de febrero de 2020 se inició el proceso de Compra Menor ITLA- DAF-CM-2020-0010 para la Adquisición de Electrodomésticos para la Residencia Académica de este Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).
- 2) Que en fecha veinte (20) de febrero de 2020 se procede a la recepción de las ofertas técnicas y económicas y a la apertura de los sobres A contentivos de las ofertas técnicas.
- 3) Que los oferentes que presentaron ofertas al presente proceso de Compra Menor fueron: “Gilgami Group, SRL,” y “RAMC International, SRL”.
- 4) Que en fecha seis (6) de marzo de 2020 se procede a la apertura de los sobres B contentivos de las ofertas económicas.
- 5) Que la empresa RAMC International, SRL resultó ser adjudicada con el ítem 2 correspondiente a “28 estufas GLP Empotrables...” según Notificación de Adjudicación, a los 10 días del mes de marzo de 2020.
- 6) Que en fecha diez (10) de marzo de 2020 se emitió la orden de compras de referencia ITLA-2020-00051 para la ejecución de este proceso.
- 7) Que en fecha dieciséis (16) de marzo de 2020 el proveedor RAMC Internacional, SRL notifica vía correo electrónico que debido a la Incidencia del Covid-19 en países extranjeros lo adjudicado estaría disponible en el país para la entrega en un promedio de 45 días.
- 8) Que en fecha diecinueve (19) de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo declaró mediante Decreto el Estado de Emergencia y el cierre de las empresas que no fuesen distribuidoras de insumos básicos y necesarios para los humanos.
- 9) Que en fecha veinte (20) de mayo de 2020 se inició el desescalamiento por fases para la reapertura de las empresas.
- 10) Que en fecha tres (3) de junio de 2020 se emplazó a la empresa RAMC Internacional mediante correo electrónico para que realizara la entrega de lo adjudicado.
- 11) Que desde el veinte (20) de mayo de 2020 no hemos podido comunicarnos por ninguna vía posible (Telefónica, whatsapp, correo electrónico) con la empresa RAMC International y que a la fecha de este acto administrativo no hemos recibido los bienes adjudicados ni tampoco información alguna de parte de este oferente.
- 12) Que el Artículo 66 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece lo siguiente: *“ART. 66. Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones:*
 - 1) Advertencia escrita;
 - 2) Ejecución de las garantías;

- 3) *Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato;*
- 4) *Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante;*
- 5) *Inhabilitación temporal o definitiva;*
- 6) *informe a la gravedad de la falta”.*

- 13) Que el Artículo 15 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece lo siguiente:
“ART. 15. Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: ...6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;”
- 14) Que el Artículo 128 del Reglamento de Aplicación 543-12 de la Ley No. 340-06 establece lo siguiente; “ARTÍCULO 128. Los contratos administrativos regulados por este Reglamento podrán terminarse anticipadamente por las siguientes causales: ... 2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. ... 6. Las demás que se establezcan en los respectivos Pliegos de Condiciones Específicas o en el contrato.”

Vista: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 06 de septiembre del 2012.

Vistos: Los documentos contentivos de las bases para este procedimiento de selección de proveedores.

Vistas las propuestas técnicas presentadas por los oferentes.

Visto el informe técnico de evaluación de las ofertas recibidas, sustentado por los peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones para dicha evaluación.

Vistas las propuestas económicas presentadas por los oferentes participantes.

Visto el cuadro comparativo de las ofertas recibidas.

Visto el correo df. 3/6/2020 según asunto: “Proceso de Compra Menor (ITLA-DAF-CM-2020-0010) para la Adquisición de Electrodomésticos para la Residencia Académica del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)”

Por los motivos que anteceden el comité de Compras y Contrataciones del ITLA, tiene a bien dictar el presente Acto Administrativo **No. 1 (ITLA-DAF-CM-2020-0010)**:

Primero: Aprobar como al efecto aprobamos la rescisión de la orden de compras de referencia ITLA-2020-00051 a favor de la empresa “RAMC International, SRL”.

En el municipio de la Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, Hoy día quince (15) del mes de junio del año 2020.

Nicaury Aguasvivas
Encargada Departamento de Compras

Página 2 de 2

